

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-084-2025

Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentra debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo*

descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades, establece: *“Además, para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renunciaciones con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento Nro. 68 de 26 de junio de 2025, reformó varios artículos de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del puesto”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...). Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, reformó varios artículos del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produzca la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.*

La supresión de los puestos en las instituciones del Estado procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones: a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano. Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el informe correspondiente. En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”;*

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De la supresión de puestos.- La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en este Reglamento General; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico.”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Resolución y orden de pago de indemnización. - La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;*

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Notificación de cesación de funciones y pago de la indemnización. - En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.”;*

Que, el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“De las prohibiciones. - En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P- 082-2025 de 16 de septiembre de 2025, se reforma el Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mismo que se encuentra socializado mediante memorando Nro. PCI-DGA-2025-2192-M, suscrito por el Mgtr. Diego Andrade, Director General Administrativo del GAD Provincial de Imbabura;

Que, el artículo 91 del Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, establece: *“De la aprobación por parte de la máxima autoridad. - Una vez que se cuente con los requisitos determinados en el artículo 90 del presente reglamento, la máxima autoridad, dentro del ámbito de sus competencias emitirá la resolución de aprobación de supresión de puestos y ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, con sustento en el informe técnico elaborado por parte de las Subdirección de Talento Humano y emitido por la Dirección General Administrativa, previsto en el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.”;*

Que, el artículo 92 del Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, establece: *“De la ejecución de la supresión de puestos. - Una vez emitida la Resolución de aprobación de supresión de puestos, la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura dispondrá a la Dirección General Administrativa, que, por intermedio de la Subdirección de Talento Humano, procederá con la supresión de puestos; y, ordenará a la Dirección General Financiera el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.*

Para el proceso de supresión de partidas, se deberá:

- a) Notificar al servidor público su cesación de funciones por supresión, con la respectiva acción de personal;*
- b) Proceder al pago de su indemnización en termino señalado; y, posteriormente la liquidación de haberes del servidor previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, calculado conforme lo determina el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público”;*

Que, el artículo 93 del Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, establece: *“De la eliminación de las partidas. - Una vez efectuado el pago, la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, remitirá la resolución de supresión de puestos a la Dirección General Financiera, quien suprimirá la o las partidas presupuestarias de los puestos suprimidos. La supresión de puestos implica la eliminación de la partida respectiva por parte de la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;*

Que, el artículo 94 del Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, determina: *“Del registro de supresión y compensación. - Una vez concluido el proceso de supresión, la Dirección General Administrativa por intermedio de la Subdirección de Talento Humano, procederá a notificar al Ministerio del Trabajo, para el registro de impedimento de ejercer cargo público por haber recibido indemnización por supresión de puestos; y, para su rehabilitación se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.”;*

Que, mediante memorando Nro. PCI-P-2025-0217-M de 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, dispone al Mgs. Diego Andrade, Director General Administrativo, lo siguiente: *"En atención a las políticas económicas, el contexto de*

austeridad fiscal, retraso de las asignaciones presupuestarias y pagos en bonos del Gobierno Central al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; con el propósito de precautelar el gasto corriente y garantizar la continuidad de la inversión pública, en observancia de los principios de optimización y racionalización del talento humano, me permito DISPONER lo siguiente: Conforme a los lineamientos que orientan los procesos de cambio y mejoramiento continuo en el desempeño de las instituciones del Estado, se considera prioritario el fortalecimiento de la administración y el desarrollo del talento humano como elemento estratégico para una gestión pública con elevados niveles de eficiencia, eficacia, transparencia, equidad y participación.

En este contexto, y en estricta observancia de los principios legales y constitucionales que rigen la administración pública, dispongo que se proceda con la revisión y actualización del Plan de Gestión del Talento Humano, a fin de optimizar y racionalizar la estructura organizacional, la distribución de funciones, las competencias del personal, de manera que se fortalezcan los procesos internos, se reduzcan duplicidades y se promueva la eficiencia y la eficacia institucional. Asimismo, dispongo que las reformas y actualizaciones resultantes sean incorporadas de manera integral en el Estatuto Orgánico por Procesos de la entidad, y los instrumentos técnicos complementarios para el efecto, con el fin de asegurar su alineación con los objetivos estratégicos institucionales y el marco normativo vigente, observando los procedimientos internos institucionales."

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGA-2025-2161-M de 17 de septiembre del 2025, el Mgtr. Diego Andrade Cifuentes, solicita a la Lic. Fernanda Villacis, Directora General Financiera, lo siguiente: *"En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, referente al "Informe de las UATH para supresión de puestos", en particular el literal e), y en cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Subdirección de Talento Humano, me permito solicitar a usted se sirva emitir la certificación presupuestaria denominada "Supresión de Puestos", a fin de sustentar el informe técnico correspondiente y dar continuidad al proceso de supresión de puestos dispuesto por la autoridad nominadora. La certificación presupuestaria solicitada permitirá remitir el informe de la Subdirección de Talento Humano para su conocimiento y trámite legal pertinente, conforme lo establece la normativa vigente. En consecuencia, solicito de manera comedida emitir la certificación presupuestaria de acuerdo al siguiente detalle: PARTIDA PRESUPUESTARIA, 510702, DESGLOSE: SUPRESIÓN DE PUESTOS, VALOR: 205.000,00. (...)".*

Que, la Dirección General Financiera, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 503, suscrito por la Lic. Fernanda Villacis, Directora General Financiera y la Mgs. Yadira Dávila-JEFE DE PRESUPUESTO (S), con fecha 17 de septiembre del 2025, emiten la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS DISPUESTO POR LA AUTORIDAD NOMINADORA, Nro. 10.05.00.000000.510702.000.10.01.04.000.99999999.000, SUPRESIÓN DE PUESTO.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGF-2025-0268-M, de fecha 17 de septiembre de 2025, la Lic. Amelia Fernanda Villacis Espinoza, remite informe financiero, en su parte pertinente, determina: (...) 5. Indemnizaciones. El valor necesario para indemnizar a los servidores cuyos puestos serían suprimidos asciende a USD 143.404,42 dólares. Al comparar este monto con el requerimiento mensual de nómina de

USD 40.771,88 dólares, se establece que el monto de indemnización se amortiza en 3,52 meses. Esto implica que, en el corto plazo, la institución recupera la inversión realizada en indemnizaciones mediante los ahorros salariales obtenidos; 6. Proyección de ahorro (sep. 2025 - may. 2027) La supresión de los 26 puestos permite optimizar recursos por un total de USD 830.540,05 durante el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2025 y el 31 de mayo de 2027; 7. Consideraciones técnicas adicionales. El análisis financiero evidencia que mantener los 26 puestos representa un gasto recurrente elevado, que presiona el techo de gasto corriente de la institución. Existen duplicidades funcionales entre los puestos de cooperación internacional, analistas administrativos y técnicos de apoyo, los cuales cumplen funciones que pueden ser absorbidas por otras unidades operativas, sin afectar la continuidad del servicio público. La supresión permitirá reorientar recursos y cumplir con los principios de eficiencia, optimización y racionalidad en el uso de fondos públicos; 8. Conclusiones. 1. La eliminación de los 26 puestos genera un ahorro proyectado de USD 830.540,05 hasta mayo de 2027.”;

Que, la Subdirección de Talento Humano, con fecha 18 de septiembre del 2025, remite INFORME TÉCNICO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA Nro. 001-SUPRE-GADPI-STH-2025, en el que concluye y recomienda:

“10. CONCLUSIÓN.

Del análisis efectuado se concluye que la supresión de puestos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se encuentra plenamente justificada en fundamentos técnicos, funcionales, de procesos, económicos, de innovación y optimización, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Integridad Pública, el COOTAD y su normativa reglamentaria.

El procedimiento respeta los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, garantizando que la estructura organizacional responda a criterios de eficiencia administrativa, austeridad fiscal y continuidad de los servicios públicos.

Asimismo, se ha verificado que el proceso cuenta con el sustento técnico de la Subdirección de Talento Humano, la disponibilidad presupuestaria para atender las indemnizaciones y el respeto a las exclusiones establecidas para personas y grupos de atención prioritaria, conforme lo dispone la normativa vigente.

Las desvinculaciones que se realizarán permitirán una optimización de la capacidad operativa de las unidades orgánicas afectadas, con lo cual no se afectarán los servicios institucionales internos, así como los que se prestan a la ciudadanía.

11. RECOMENDACIONES.

En virtud de lo expuesto, se recomienda a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura:

Acoger el presente informe técnico y disponer la elaboración de la Resolución Administrativa para su ejecución, y en su efecto a la Dirección General Administrativa y la Dirección General Financiera la ejecución del procedimiento de supresión de puestos, asegurando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y financieras aplicables.

Disponer la revisión y actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y su reforma correspondiente, conjuntamente con el (Comité de Gestión de Calidad y Desarrollo Institucional a fin de que se adecuen todos los procesos a la estructura institucional actualizada que permita guardar coherencia con los puestos que son objeto de supresión) a fin de que se adecúe a la presente reestructuración institucional y guarde coherencia con la supresión de puestos aprobada."

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGA-STH-2025-1462-M de fecha 18 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Jaime Zuleta Rivera, Subdirector de Talento Humano, remite el Informe Técnico de Supresión de Puestos Nro. 001-SUPRE-GADPI-STH-2025, adjuntando las Acciones de Personal correspondientes y Certificación Presupuestaria, con el fin de respaldar documentalmente la implementación de la supresión de puestos y permitir la continuidad del trámite administrativo y presupuestario conforme a la normativa vigente.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGA-2025-2189-M de 18 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Diego Andrade Cifuentes, Director General Administrativo, remite a la Máxima Autoridad Provincial, el Informe Técnico de Supresión de Puestos Nro. 001-SUPRE-GADPI-STH-2025, en el que expone lo siguiente: *"En consecuencia, señor Prefecto, me permito adjuntar el INFORME TÉCNICO Nro. 001-GADPI-SUPRA-STH-2025, referente al proceso de supresión de puestos, elaborado con base en el análisis de las plantillas de Talento Humano, enmarcado dentro de la planificación institucional, con el objetivo de racionalizar y optimizar la estructura organizacional y el uso eficiente del recurso humano. Adicionalmente, se adjunta el informe emitido por la Dirección General Financiera, en el cual se detalla el impacto positivo de esta medida en el gasto corriente, estimándose un ahorro proyectado de USD 830.540,05. Cabe destacar que el rubro requerido para la supresión de puestos se amortizaría en un período estimado de 3,52 meses, lo que evidencia la viabilidad y conveniencia económica de la propuesta. Por lo expuesto, y en virtud de los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera, solicito comedidamente se acojan las recomendaciones establecidas en el informe técnico adjunto, a fin de proceder conforme a lo previsto."*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando descrito en el acápite precedente, el Prefecto Provincial de Imbabura, dispone a la Secretaría General del GAD Provincial de Imbabura, lo siguiente: *"Señor Secretario General, se acoge recomendación técnica de Talento Humano. Proceder conforme a la normativa legal vigente y con fundamento en sus funciones y atribuciones."*

Que, debido al retraso en las asignaciones presupuestarias por parte del Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, el pago en bonos de deuda pública, la recesión económica que atraviesa el país, la eliminación de subsidios y el limitado acceso a fondos de cooperación internacional, hacen que sea necesario adoptar medidas de optimización y racionalización del talento humano en el GAD Provincial de Imbabura;

Que, en este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe implementar un proceso de supresión de puestos con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera institucional, optimizar el uso de los recursos públicos, asegurar la continuidad de la inversión pública prioritaria y fortalecer la eficiencia en la gestión administrativa, en estricto apego

a los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad del gasto público establecidos en la normativa vigente;

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 50 literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico de Supresión de Puestos Nro. 001-SUPRE-GADPI-STH-2025 de 18 de septiembre de 2025 y **SUPRIMIR** veintiséis (26) partidas de nombramiento permanente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a partir del 20 de septiembre de 2025, conforme al listado constante en el Informe Técnico de Supresión de Partidas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura Nro. 001-SUPRE-GADPI-STH-2025; documento que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 156, 159 y 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 92 del Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección General Administrativa y, por su intermedio, a la Subdirección de Talento Humano que, con la finalidad de ejecutar el contenido de la presente Resolución Administrativa, procedan con la expedición de las acciones de personal correspondientes y, con la notificación a los ex servidores constantes en el listado incluido en el Informe Técnico de Supresión de Puestos Nro. 001-SUPRE-GADPI-STH-2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Financiera, proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo con lo señalado en los artículos 159 y 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Artículo 92 literal b) del Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración de Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Artículo 4.- DISPONER a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en el ámbito de sus funciones y atribuciones asignadas, ejecuten las acciones que correspondan para la desvinculación de los ex servidores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección General Administrativa a través de la Subdirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, el cumplimiento, ejecución y seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDA. - En caso de inconsistencias en el cálculo de la indemnización se procederá con la reliquidación posterior a la emisión de la Resolución de supresiones de puestos emitidas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

TERCERA. - Encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el dominio web Institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - En el término de 60 días la Dirección General Administrativa por intermedio de la Subdirección de Talento Humano, ajustarán los instrumentos técnicos necesarios dentro de la racionalización y optimización de la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

SEGUNDA. - En el proceso de transición y ajustes de los instrumentos técnicos dentro de la racionalización y optimización de la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura: las funciones y atribuciones de la JEFATURA DE GEOPARQUE IMBABURA, asumirá la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RECURSOS HÍDRICOS; las funciones y atribuciones de la JEFATURA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, asumirá la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN; las funciones y atribuciones de la JEFATURA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, asumirá la JEFATURA DE TALENTO HUMANO.

TERCERA. - Disponer al Director General Administrativo que, mientras se ejecute el proceso de transición y de ajuste de los instrumentos técnicos para la racionalización y optimización de la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, realice los movimientos administrativos necesarios, a fin de garantizar la continuidad de los procesos internos, la prestación de los servicios públicos y una atención eficiente a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL